M U N I C I P A L I D A D   DE  B R A G A D O

DEPARTAMENTO  EJECUTIVO

DECRETO N° 781/20

VISTO:

  Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº297/2020, N°325/2020, N°355/2020,  N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°540/2020, N°576/2020, N°641/2020, N°714/2020 y N°754/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictados por el Estado Nacional, como así también la normativa vigente al respecto en el orden Provincial, Los Decretos Municipales N°241/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020, 633/2020, 674/2020, 723/2020 y 751/2020; y

CONSIDERANDO:

        Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

        Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

        Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

        Que, atento que el virus que causa el COVID - 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

        Que, asimismo, en el ámbito de competencia laboral de la Municipalidad de Bragado, resultó oportuno adherir a las disposiciones del Decreto Provincial 127/20 y en tal sentido atender las contingencias que genera la necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad;

Que, en tal sentido las medidas adoptadas van en consonancia con las disposiciones de los Decretos Provinciales 127/2020, 132/2020 y 771/2020; y la Resolución Provincial N°2322/2020;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020, 633/2020, 674/2020, 723/2020 y 751/2020; por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: PRORROGAR desde el día de la fecha hasta el día 11 de Octubre de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el Decreto Nacional N°520/2020, N°576/2020, N°641/2020, N°677/2020, y N°714/2020 para todas las personas que habitan en el Partido de Bragado, manteniendo todo lo dispuesto en los Decretos Municipales N°258/2020 (Decreto aislamiento social, preventivo y obligatorio), N°261/2020 (Decreto ampliación aislamiento social, preventivo y obligatorio), N°272/2020 (Decreto prórroga de aislamiento social, preventivo y obligatorio), N°288/2020 (Decreto prórroga de aislamiento social, preventivo y obligatorio), y N°307/2020 (Decreto prórroga de aislamiento social, preventivo y obligatorio), N°342/2020 (Decreto prórroga de aislamiento social, preventivo y obligatorio),  N°455/2020 (Decreto distanciamiento social, preventivo y obligatorio), N°519/2020 (Decreto distanciamiento social, preventivo y obligatorio), N°633/2020 (Decreto distanciamiento social, preventivo y obligatorio), N°674/2020 (Decreto distanciamiento social, preventivo y obligatorio) y N°723/2020 (Decreto distanciamiento social, preventivo y obligatorio).-

ARTÍCULO 2°: PRORROGAR desde el día de la fecha hasta el día 11 de Octubre de 2020 inclusive, los plazos estipulados en los Decretos Municipales N°246/2020 (Decreto declaración emergencia sanitaria) y N°253/2020 (Decreto ampliación emergencia sanitaria), manteniendo las disposiciones y estipulaciones establecidas en los decretos citados.-

ARTÍCULO 3º: ADHERIR en todos sus términos a la Resolución N°2322/2020 emitido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, encontrándose comprendido el Partido de Bragado a partir del día de la fecha en FASE 4.-

ARTÍCULO 4º: PRORROGAR la SUSPENSIÓN desde el día de la fecha y hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, de las reuniones sociales y/o familiares autorizadas en el artículo 8° del Decreto 470/2020, como así también SUSPENDER la aplicación del artículo 26 del Decreto de Necesidad y Urgencia N°754/2020.-

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que a partir del día de la fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, todas las oficinas y/o dependencias municipales, deberán contar con una guardia mínima de atención al público, telefónica y/o vía mail, de lunes a viernes en el horario de 9:00 Horas a 12:00 Horas.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER que a partir de las 00:00 Horas del día martes 22 de septiembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, los rubros detallados en el artículo 2 inciso b) del Decreto N°470/2020 (Restaurantes, confiterías, parrillas, hamburguesería, heladerías, rotiserías, casas de comida, pizzerías, cervecerías artesanales), podrán atender al público en general, de lunes a domingo entre el horario de 08:00 Horas a 24:00 Horas, manteniéndose la modalidad de venta "TAKE AWAY" (retira en el lugar), como así también se mantendrá el servicio de delivery en el horario de 11:00 a 15:00 horas y de 20:00 a 24:00 horas.

ARTÍCULO 7°: RESTABLECER a partir de las 00:00 Horas del día martes 22 de septiembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, la actividad de los rubros detallados en el artículo 2 inciso aa) del Decreto N°470/2020 (Comercios de actividades no esenciales: Bazar y Artículos del Hogar, Bibliotecas, Joyerías y Relojerías, Jugueterías, Marroquinerías, Perfumerías y Artículos de Regalo, Reparaciones de Muebles, Reposterías y Cotillón, Venta de indumentaria, Boutiques y Artículos Deportivos, Venta de Aberturas, Venta de Automotores, Venta de Ciclomotores, Venta de Electrodomésticos, Venta de Muebles, Zapaterías, Vinotecas, Productoras de Seguros y otros rubros no esenciales afines), en los días y horarios establecidos en el Decreto citado.

ARTÍCULO 8°: RESTABLECER a partir de las 00:00 Horas del día martes 22 de septiembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, las salidas saludables, de lunes a viernes de forma individual, en el horario de 9:00 Horas a 18:00 Horas, y los días sábados y domingos en el horario de 9:00 Horas a 18:00 Horas con el grupo familiar conviviente, manteniendo las condiciones establecidas en el Decreto 420/2020.

ARTÍCULO 9°: ESTABLECER a partir de las 00:00 Horas del día martes 22 de septiembre de 2020, la vigencia de la Resolución N°2093/2020 emitido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, autorizando las prácticas de deportes individuales detallados en el Anexo I de la citada Resolución, previa autorización de la Dirección de Deportes de nuestro Municipio, debiendo suscribir para el inicio de la actividad la correspondiente Acta Compromiso, y dando cumplimiento estricto al protocolo y lineamientos establecidos en el Anexo II de la Resolución Provincial 260/2020, que se encuentra disponible para su consulta en la página web oficial (https://www.bragado.gov.ar/).-

ARTÍCULO 10°: RESTABLECER a partir de las 00:00 Horas del día martes 22 de septiembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, lo establecido en el Decreto N°475/2020, relativo a la celebración de ceremonias y/o reuniones religiosas y/o pastorales.-

ARTÍCULO 11°: RESTABLECER a partir de las 00:00 Horas del día martes 22 de septiembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, las autorizaciones establecidas en el Decreto N°324/2020, relativo a la actividad de construcción en obras particulares en la refacción, ampliación, mantenimiento y continuidad de obras, como así también con relación al art. 4° del Decreto 470/2020 respecto al horario estipulado para el desarrollo de las citadas actividades.-

ARTÍCULO 12°: RESTABLECER a partir de las 00:00 Horas del día martes 22 de septiembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, las autorizaciones establecidas en el Decreto N°370/2020, relativo a las actividades de trabajadores en casas de familia, y el funcionamiento de la Feria Franca y Mercado en tu Barrio dentro del Partido de Bragado, como así también con relación al art. 4° del Decreto 470/2020 respecto al horario estipulado para el desarrollo de la citada actividad.-

ARTÍCULO 13º: RESTABLECER a partir de las 00:00 Horas del día martes 22 de septiembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, las autorizaciones establecidas en el Decreto N°454/2020, relativo a la actividad de gestores de la Provincia de Buenos Aires, como así también con relación al art. 4° del Decreto 470/2020 respecto al horario estipulado para el desarrollo de la citada actividad.-

ARTÍCULO 14º: RESTABLECER a partir de las 00:00 Horas del día martes 22 de septiembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, la actividad correspondiente al rubro servicio de lavadero de autos, descripto en el inciso y), y los rubros de Peluquerías, Barberías, Pedicurías, Centros de Estética y/o Cuidado Personal descriptos en el inciso ae), ambos del artículo 2° del Decreto 470/2020.-

ARTÍCULO 15º: ESTABLECER a partir de las 00:00 Horas del día martes 22 de septiembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, la AUTORIZACIÓN para la producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web (“streaming”), pudiendo desarrollar la actividad de lunes a sábado en el horario de 8:00 Horas a 18:00 Horas, previa autorización de la actividad por la Dirección de Cultura de nuestro Municipio, debiendo suscribir para el desarrollo de la actividad la correspondiente Acta Compromiso, previa verificación de la Subdirección de Seguridad e Higiene de nuestro Municipio, y dando cumplimiento estricto al protocolo y lineamientos establecidos en el Anexo II de la Resolución Provincial 260/2020, que se encuentra disponible para su consulta en la página web oficial ([https://www.bragado.gov.ar/).-](https://www.bragado.gov.ar/%29.-)

ARTÍCULO 16º: El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las consecuencias prevista por el marco normativo respectivo.

ARTICULO 17°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bragado.

ARTÍCULO 18º: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.-

 Bragado, 21 de septiembre de 2020.